

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Enero de 1881.

NUMERO 883

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 26 y se pone el Sol, á las 5 horas y 00 minutos.—Se pone la Luna, á las 4 y 55 minutos.

VIERNES 28.—San Julian, obispo de Cuenca; san Cirilo de Alejandría; san Tirso y compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

El proyecto de arbitraje internacional.—Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Enero 27.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Bebedero ayer á las 6 p. m. Pasajeros: José M^a Gómez, Wenceslao Blandon, Rafael Orozco, Rafael Montiel, y José M^a Aviles.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

1.—En la tercería de Don R. Rojas Troyo, en la ejecucion que sigue el Banco Anglo-Costaricense, contra Don Francisco Rojas Arias, se señaló para la vista el cuatro del entrante febrero.

2.—En el juicio de despojo seguido por el Señor Pacifico Guzman, con la Señora Juliana Carbonero, se señaló para la vista el ocho del entrante.

3.—En la mortual de Don José María Orozco, se señaló para la vista el nueve de febrero entrante.

4.—En la tercería de Josefa Vega, ejecucion del Señor José Ramos, contra el Señor Manuel Brénes Rivera, se señaló para la vista el diez del entrante.

5.—En la causa contra Gabriel Villalobos Barquero, y Francisco Alfaro y Alfaro, se señaló para la vista el once del mes entrante.

6.—En la ejecucion que sigue la Señora Juana Ramírez Murillo, contra Don Mariano Chaverri Ocampo, se señaló para la vista el quince de febrero.

7.—En la causa contra Miguel Sánchez y Sáenz, por abigeato, se señaló para la vista el día diez y seis del entrante febrero.

8.—En la causa contra José Godines y Juana Mora, por tentativa de homicidio, se señaló el diez y siete del mismo mes.

9.—En la tercería de Doña Mercedes Aguilar de Carazo, ejecucion del Banco Anglo-Costaricense, contra Don Buenaventura Carazo, se señaló para la vista el diez y ocho del mismo.

10.—En la causa contra Recaredo Aguilar, por homicidio, se señaló el veintidos del mismo febrero.

11.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del apoderado de Don Manuel Vedoya, en la ejecucion que sigue el Banco Anglo-Costaricense.

12.—Se mandó dar en traslado al

Señor Magistrado Fiscal, una instrucion por delito de estafa.

13.—Se mandó introducir á la oficina, la causa contra Francisco Granados Fernández, por abigeato.

14.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucion por el delito de abigeato.

15.—Igual decreto recayó en otra instrucion por robo hecho á varias personas.

16.—En un escrito de la Señora María Alvarado, acusando rebeldía á los Señores Fernández y Tristan, en la ejecucion que le siguen, se pidió informe á la Secretaría.

San José, enero 27 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día quince de febrero próximo se rematarán por este juzgado en la puerta principal del mismo, y en el mejor postor, los materiales de una casa de diez varas de largo y cinco de ancho, con un cuarto y un corredor del mismo largo y dos y media varas de ancho, comprende veintitres horcones, forrada de tablas, maderas de cuadro y de cedro, cubierta de teja, con una puerta y una ventana, valorado todo en ciento tres pesos cinco centavos. Pertenece al Señor Juan Sancho y Villalobos, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar al Sr. Don Matias Núñez y Bonilla, cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera que se admitirá la propuesta que hiciere con arreglo á derecho.

Alcaldía 1^a San Ramon, á las doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

RAMON ARAYA.

José M^a Mora.—Jesus Saborio.

A las doce del catorce del mes entrante, y en la puerta de esta oficina, se rematará en el mejor postor la finca siguiente:—Una casa de habitacion de bahareque con el solar en que está ubicada, sitios en la segunda manzana, al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de Enrique Rojas: Sur, meson del Doctor Epaminondas Uribe: Este, casa y solar, ántes de Doña Joaquina Quesada, y hoy de Casimiro del mismo apellido; y Oeste, casa y solar, ántes de Marcos Cedeño y hoy de Concepcion Quesada, mide el solar veintisiete varas de frente por cuarenta y ocho de fondo; y la casa como veinte varas de frente por diez de fondo: está valorada en la suma de mil quinientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 90, folio 74, finca número 5535 "Occidental," inscripción número 4.—Pertenece á Don Roberto Castro y á la sucesion de Doña Mercedes Mora Chavarría de Castro, y se vende de orden de este juzgado para hacer pago de cantidad de pesos al General Don Próspero Fernández, acreedor de aquellos.—Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia.—Alajuela, enero 26 de 1881.

JOAQUIN FONSECA B.

Ismael Caicedo. Fidel Quesada.

1.-r.

A las doce del día cinco del entrante

mes de febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un cuarto de manzana de tierra, plano, en café y otros siembros, con una casa en él ubicada, de madera y teja, de siete varas largo y cuatro de ancho, con su corredor, cuarto y cocina, en horcones, sito en el barrio de San Juan, Distrito segundó de esta Villa, Canton segundó de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad de Máximo Valverde: Sur, con idem de Marcelino Rodríguez, calle en medio: Este, con idem de Manuel Alvarez Benavides, calle en medio, y de Gabino López, sin calle; y al Oeste con idem de Juan González. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Occidental, tomo setenta y cuatro, folio trescientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil quinientos cinco, asiento número tres, valorada en setenta y cinco pesos. Dos mesas valoradas en \$ 1-75. Una cama, un canapé y un cofre, en \$ 4-75.—Tres piedras de moler y una olla, en \$ 3-00 Cincó ollas, en \$ 3.00. Una cafetera, un comal, dos hachas y un taburete, en \$ 2-50. Estos bienes pertenecen á la mortual de la finada Juana Manuela Villalobos, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario; y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y deudas en la mortual referida. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º.—San Ramon, 25 de enero de 1881.

JESUS MONGE T.

Rafael Baldares.—Francisco Hoyos G.

1-

EDICTOS.

Cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Saturnino Sánchez y Madrigal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario en el Distrito de San Rafael de este Canton, para que dentro de quince días, se presenten á deducir el que turvier en la respectiva mortual á que he dado principio.—

Juzgado Árbitro testamentario.—Heredia, á las doce del día veintidos de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

MÁNUEL SANCHEZ.

Rosendo Zamora.—J. Leandro Zamora.

A todos los interesados en la cesion de bienes del Señor José María Guillen, se hace saber la siguiente providencia: "Juzgado segundó Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, á las doce del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Considerando: 1º Que por decreto de 11 del corriente mes se restablece la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865: 2º Que con arreglo al artículo 337 de esta ley, es aplicable la misma á todos los concursos comunes y mercantiles pendientes, en los cuales no se haya dictado aún la sentencia de grados.—Por tanto, se resuelve que esta cesion de bienes debe tramitarse con arreglo á la enunciada ley; y con vista de los estados de activo y pasivo presentados por el Señor José María Guillen, y de la manifestacion en que hace presente la cesacion de sus pagos: en atencion tambien á la mala marcha de los negocios, notoriamente conocida hoy, en el comercio y agricultura, la declaratoria de concurso ó quibra comun es inevitable; y teniendo en consideracion que el fallido ha cumplido lo prescrito en los artículos 88 y 89 de la citada ley, no le es imputable la culpa pre-

vista por el artículo 113 ibidem.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 303, 306, 307, 310, 311, 314, de la ley de concurso de acreedores y 1º del Decreto de 11 del corriente mes, que la modifica, se declara: que el Señor José María Guillen y Mora, casado, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, se halla en estado de quiebra común: fijase el diez y siete de Marzo de 1880 como fecha de suspensión de pagos, en calidad de por ahora, sin perjuicio de tercero y no obstante lo dispuesto en el artículo 97 de la citada ley, por haberse admitido en aquella fecha la cesión de bienes que éste presentó: nombrese curador provisional de la masa al Licenciado Don Angel Anselmo Castro, recíbasele su aceptación y juramento y dese la certificación de ley: fijense edictos en lugares públicos y por el "Diario Oficial," haciendo notorio el concurso: o cúpense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionando al efecto al Señor Alcalde tercero de esta Ciudad, quien los depositará en persona de honradez y conocida responsabilidad y al mismo tiempo hará justipreciarlos legalmente por peritos.—Dese conocimiento de esta providencia de Ministerio público para lo de su cargo, lo mismo que al Señor Registrador de Hipotecas para los fines que expresa el artículo 126 citado.—Cítese á junta general á los acreedores manifestos en la lista del pasivo, para que á las doce del día ocho de febrero próximo se presenten á legalizar sus créditos.—Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado debiendo ser al curador, bajo la pena, al que lo hiciera, de no quedar descargado de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder permanecieren existencias del concurso hagan manifestación de ellas al curador provisional dentro de quince días.—El concursado quedará por ahora en libertad, pero si arraigado en el lugar del juicio; á cuyo efecto se le hará saber esta providencia; y ofíciase al Señor Administrador General de correos, á fin de que la correspondencia para el quebrado sea entregada solamente al curador referido.—Crisanto Sáenz.—Cárlos Sáenz.—Ramon Cordeiro."

Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias. Anselmo Aguilar R.

MARCELO BRENES, Juez 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A quienes interese hago saber: que en el concurso á bienes del finado Don José Trinidad Cháves, se ha dictado la providencia que literalmente dice:—Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio.—San José á las doce del día veintidos de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Por presentado con las listas y poder que acompaña.—En vista de este documento, téngase por parte al Dr. Don Salvador Jiménez en representación de Doña Josefa Mora y Rodríguez de Cháves, por sí y como tutriz legítima de sus menores hijos que en él se indican: tómese razon de este documento y devuélvase; y en vista de aquellos y de las razones en que funda su presentación, y considerando, que de los estados de activo y pasivo presentados en dichas listas, se demuestra la insolvencia de la sucesión Cháves, en razón de que aquel es menor que éste: que entre los créditos pasivos que pesan sobre dicha sucesión los de mayor importancia son de plazo vencido: que atendida la baja que existe en el valor de las fincas, al mal estado del comercio y de la agricultura, la quiebra propuesta se halla comprendida en la clase 2ª del artículo 273 de la ley de concurso de acreedores: que aunque no se indica la fecha de la cesación de los pagos, de las ejecuciones pendientes en este Juzgado contra la expresada sucesión, se deduce: que hace algo más de un año que ésta ha quedado cesante en ellas: que no pudiéndose remontar esta cesación á todo este tiempo sino al momento en que se declara la quiebra: que siendo puramente personal el arresto ó arraigo del quebrado, sólo en él puede hacerse efectiva una ú otra cosa, salvo que se pruebe mal manejo de los sucesores

en la administración de los bienes de su causante.—Por tanto y con presencia de los artículos 89, 96, 103, 116, 117, 119, 310, 311, 317 y 321 de la ley citada y 2º y 5º del Decreto de 11 de enero del corriente año, se declara: que la sucesión del Señor Don José Trinidad Cháves está en estado de quiebra común: que se fijan las doce del día de hoy como acto declaratorio del concurso: que deben ocuparse los bienes muebles y embargarse los inmuebles: que debe darse noticia oficial al ministerio público para los efectos de ley, del propio modo que á los acreedores conocidos y que residan en los Estados de Centro-América é Istmo de Panamá y á los residentes en las islas Antillas, en las Repúblicas del Norte y Sur de América y en Europa, para que ocurran tanto unos como otros á legalizar sus créditos: los primeros por el término de dos meses; los segundos por el de cuatro, y los que residan en lugares más distantes, por el de seis meses, todos por medio del correo ordinario.—Fijense edictos en los lugares más públicos debiéndose insertar éstos por dos veces en el "Diario Oficial;" que nadie puede hacer entrega de efectos ó pagos á la sucesión quebrada sino al curador de la masa, so pena de no quedar descargado de su obligación quien contraviniese á esta prohibición: todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la presente quiebra, deben hacerlo presente á este Juzgado ó al curador de la misma, dentro de quince días por medio de nota que dirigirán á uno ú otro: que se requiera al Señor Registrador Gral. de Hipotecas, para que se sirva anotar en los Registros hipotecarios, la declaración de la quiebra, con expresión de su fecha: que igualmente se oficie al Administrador Gral. de Correos para que la correspondencia dirigida á la testamentaria, sea entregada al curador, para el desempeño de cuyo cargo se nombra provisionalmente, al Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento; y señalanse las once de la mañana del día veinticinco del mes de febrero entrante, para la primera junta de acreedores con el objeto de practicar la elección del Curador definitivo y de lo demás que haya lugar. Téngase por inventario formal de la quiebra, ó sea de sus bienes, el que existe en la mortal del expresado Don José Trinidad Cháves. Queda revocado por contrario imperio, el auto de las doce del día diez del mes en curso. (Artículo 286 Código de Procedimientos).—Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—Genaro Castro.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, enero veintisiete de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRENES.

Alberto Brénes.—Luis Arroyo.

REGIMEN MUNICIPAL.

La Ilustre corporación Municipal del Canton de Desamparados, por acuerdo consignado en el artículo sétimo de la sesión celebrada el día cinco de diciembre próximo pasado, dispuso lo siguiente:

"Persuadida esta Corporación de la necesidad de levantar é impulsar el desarrollo de la instrucción primaria de este Canton por medio de disposiciones eficaces que tiendan al mejoramiento del servicio de las escuelas; y atendida la ineptitud y falta de conocimientos profesionales de algunos de los individuos que dirigen los establecimientos de enseñanza, se dispone: que todo Instructor empleado en la dirección y servicio de las Escuelas de este Canton, que quiera continuar ejerciendo sus funciones en el año próximo entrante, debe rendir oportunamente el exámen respectivo, ante el Inspector Provincial, sobre las asignaturas determinadas por la ley, una vez concluidos los exámenes anuales de las Escuelas sobre dichas.—En tal virtud se recomienda á este funcionario se sirva dar á cada uno de los maestros que vayan examinándose una certificación en que conste su idoneidad ó aptitudes para el ejercicio

del Magisterio, á fin de que no se cometa este encargo á personas que carezcan de los conocimientos necesarios. Comuníquese."

Comunicado el acuerdo anterior al Supremo Poder Ejecutivo por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en nota de diez y siete del mismo mes, lo aprobó en estos términos: "[L. S.] nº 757.—Diciembre 29 de 1880.—Señor Jefe Político de Desamparados.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción pública, en nota fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Lo acordado por el Municipio de la Villa de Desamparados en el artículo sétimo del acta de su sesión 29ª es de suma importancia para obtener en el porvenir un adelanto positivo en la educación popular de aquel Canton.—Digno de elogio es por otra parte, el celo con que ese Municipio procura que los fondos Nacionales no se inviertan en el pago de personas incompetentes que, sin más título que su propia osadía y descuido punible de quienes deben cuidar por el bien de la enseñanza, se han condecorado con el honroso título de educadores del pueblo.—Con tales antecedentes, este Ministerio aprueba lo acordado por el Municipio de Desamparados en cuanto toca á que todo maestro de su Canton quede cesante, mientras no exhiba certificación del Inspector Provincial, la cual dé testimonio de ser competente para proseguir la carrera del Magisterio.—En cuanto al Maestro de Monte-Redondo, Don Ramon Rójas, debo decir: que el haber sido declarado cesante está en justa consonancia con disposiciones legales.—Así contesto las dos notas de U.—Castro."—Lo que trascibo á U. para su inteligencia y efectos consiguientes.—D. gue. á U.—C. Esquivel."

Y en cumplimiento de mi deber pongo los documentos anteriores en conocimiento de los maestros de este Canton y del público en general, para los fines á que ellos se refieren.

Jefatura Política de Desamparados. Enero, 24 de 1881.

DAVID ROMERO.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Por disposiciones anteriores se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipendio de un centavo por cada vara de caño mensualmente, pagadero por trimestres adelantados, y doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hayan colocado en la acera respectiva; la Policía de esta Capital hará uno y otro servicio diario por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presente á esta Gobernación á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernacion de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 9.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Con el fin de presuponer la

cantidad necesaria para la amortización parcial y sucesiva de los pequeños créditos que existan contra el Municipio de este Canton, convoco á todos los tenedores de Cheks expedidos contra el Tesoro Municipal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, ocurran á este despacho á presentar los que existan en su poder, con el objeto de formar un conocimiento exacto del pasivo de la Municipalidad, y mandarlos pagar de febrero próximo en adelante. Gobernacion de la Provincia.—San José, 18 de enero de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v.— 6

REVISTA EXTERIOR.

El proyecto de arbitraje internacional.—A propósito de este importante proyecto, que está en vía de realizarse por iniciativa del Gobierno de Colombia, el Gobierno de Nicaragua ha contestado al de Colombia, adhiriéndose en un todo á los propósitos de este último Gobierno; y el del Perú ha dado la contestación que se lee en el despacho de aquella Cancillería, que á continuación reproducimos.

"Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto.—Lima, diciembre 4 de 1880."

"Con la copia auténtica de la Convención celebrada, el 3 de setiembre último, en esa capital, entre el Gobierno de V. E. y el de Chile, en la cual se estipula terminar todas las diferencias entre las dos naciones por medio de arbitrajes, tuve el honor de recibir el despacho de V. E., de 11 de octubre del año en curso, cuyo objeto es invitar al Perú á adherirse á la expresada Convención."

"En prueba de que el saludable pensamiento que ella encierra, lo ha sido de esta República desde hace muchos años, es oportuno recordar que, en el de 1865, á la sazón de hallarse reunido en Lima un Congreso Americano, por iniciativa é invitación de nuestro Gobierno, se ajustó por todos los Plenipotenciarios concurrentes á él, el proyecto de Tratado que debe existir auténtico en el archivo de esa Secretaría, y que, á mayor abundamiento, me es grato remitir ahora á V. E., impreso y debidamente autorizado."

"Por él verá V. E., que, en el memorado año de 1865, ya había tomado forma oficial el mismo trascendental pensamiento que hoy preocupa al Gobierno de la Union colombiana, y al que, por consiguiente, no puede dejar de asociarse el mio, y mucho menos cuando, en las conferencias de Arica habidas en los días 22, 25 y 27 de octubre último para poner término á la actual guerra del Pacífico, mediante la Gran República del Norte, por ofrecimiento propio y espontáneo, se esforzó el Perú porque se adoptase, ya que otra cosa no había sido posible, el indicado medio pacífico al mismo tiempo que de imparcial y alta justicia."

"Así, pues, de acuerdo mi Gobierno con el de V. E., á quien felicita por la resurrección de dicho pacto fraternal, que no duda sea aceptado por las demás Repúblicas invitadas á prestarle su adhesión, sólo resta que manifieste, francamente, como me cabe la honra de hacerlo aquí, los peligros, acaso inevitables que la práctica de la Convención hallaría en uno de sus primeros signatarios que acaba de dar tan poco satisfactoria muestra de sincera voluntad de que será fiel á compromisos de este género, que puede decirse le ligaban moralmente y que, en todo caso, debían darse por sobre-entendidos en-

tre hermanos que en sus desgraciadas diferencias, van sólo en pos de la justicia".

"En tal virtud, y no queriendo mi Gobierno arriesgar nada en punto de tan seria gravedad, se reserva, para cuando hayan terminado las eventualidades de la presente guerra, dar forma práctica á la aceptación que en principios no puede dejar de prestar á una idea que ha sido siempre muy cordialmente suya".

"Por lo demas, y refiriéndome á la consideración general de V. E. sobre las guerras originadas por cuestiones de límites y de pundonor, piensa mi Gobierno, que unas y otras, cualquiera que sea su importancia, deben ser decididas por las reglas de la justicia y la dignidad, norma suprema de los pueblos que tienen la conciencia de sus derechos y de la bien entendida conveniencia que hay siempre en respetar los de todos".

"Me es grato, con este motivo renovar á V. E. las protestas de la muy alta consideración y aprecio, con que soy de V. E. muy atento servidor,

PEDRO JOSÉ CALDERON.

Al Excmo. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de los EE. UU. de Colombia.

Noticias generales.

—En la sesión del 21 de diciembre, de la Cámara de Diputados (Italia), el Sr. Zanardelli presentó el informe de la Comisión sobre el proyecto de ley de reforma electoral. La discusión del proyecto comenzaría después de las fiestas de Navidad, y en él se propone establecer una lista de escrutinio y conceder el derecho electoral á todos los que han recibido una educación primaria, que sepan leer y escribir, y paguen, por lo menos, 20 libras de contribución anual.

Esta disposición aumentaría el número de electores á 1.400,000. La Cámara de Diputados suspenderá sus sesiones hasta el 24 de enero.

—Dicen de Roma que la encíclica del Papa pidiendo auxilio para las misiones extranjeras, ha excitado el celo de las iglesias europeas. En Viena, especialmente, las suscripciones han tenido gran éxito, y las próximas fiestas de Navidad contribuirán también á procurar nuevos recursos para las misiones.

En una sesión reciente de la Comisión que entiende en la abolición de la moneda circulante forzosa, el Ministro de Hacienda declaró que Italia había tomado la iniciativa en proponer la reunión de una nueva conferencia monetaria internacional.

—Dice la "Gaceta de la Alemania del Norte," que el Gobierno está dispuesto á examinar toda medida que se proponga en la Dieta prusiana, para aumentar la acción y la vigilancia de las autoridades sobre las reuniones públicas; pero que ni los progresistas ni los judíos tienen derecho á esperar, como han pedido recientemente, que la policía extienda á ellos exclusivamente su protección, sin limitación alguna.

—El "Daily Telegraph" anuncia que ha sido arrestado en Rusia, el noble nihilista Michaeloff, que tomó parte activa en la conspiración organizada contra la vida del Czar, en el palacio de invierno, el 17 de febrero último. Se recordará que el atentado causó la muerte á once soldados de la guardia, é hirió á cincuenta y seis, cuando estalló la carga de dinamita que los nihilistas habían colocado en los sótanos del palacio.

—La comisión agraria irlandesa presentará su informe muy pronto. Se dice que la mayoría de sus miembros han convenido en los puntos principales del nuevo plan; recomendará que se

hagan extensivos á toda Irlanda los derechos que tienen los arrendatarios de Ulster, con la alternativa de venta forzosa, para obtener así la creación de una clase de propietarios sacados de las filas del pueblo. Esa venta compulsoria solo se verificará cuando los propietarios de las fincas se opongan á la extensión de los derechos del arrendatario y al nuevo avalúo ó tasación de su hacienda.

—Un telegrama de Pietermaritzburg anuncia que 5,000 boers ó colonos, descendientes de los holandeses, han tomado posesión de Heidelberg (África), y proclamado una República independiente con Paul Kruger, como Presidente, y Joubert, como jefe superior de las fuerzas. No se habían cometido actos de violencia de ninguna especie.

Los colonos ingleses piden refuerzos á toda prisa. La situación en el Cabo es muy crítica; continúa y se extiende la guerra con los naturales.

Las últimas noticias de Mefeteng dan cuenta de la retirada de otra columna ante una fuerza de 3,000 batusos.

Dicen de Pietermaritzburg que está declarada la guerra en el Transvaal, y que Inglaterra deberá hacer un costoso esfuerzo si quiere subyugar de nuevo á los boers. Hay en el país 8,000 blancos capaces de tomar las armas, y 5,000 de ellos se han incorporado ya á las banderas de la República de Heidelberg.

EL MONITOR REPUBLICANO de la Ciudad de México, de fecha 7 de diciembre, anuncia la presencia en aquella capital de los Señores Schrymser y Teodoro de Sablá, Presidente y Vice-Presidente de la Compañía Telefónica mexicana.—Se ocupan dichos caballeros en los últimos arreglos para el establecimiento de un cable entre los Estados Unidos y México, que se espera estará terminado hasta Veracruz á fines de este mes.—Los vapores "Dacia", de 2,700 toneladas, y el "Internacional", de 1,800 han debido partir de Londres el 5 de diciembre con las quinientas veinticinco millas de cable; quinientas cinco de las cuales son para la parte profunda del mar, y pesan cuatro toneladas por milla, á diferencia de las veinte millas restantes que son para la costa y pesan á razón de doce toneladas la milla.—El cable se ha construido por la Compañía establecida en Londres, bajo el nombre de "The India Rubber & Gutta Percha Telegraph Works Co.", tiene todas las mejoras recientes, y se dice que es superior á todos los que actualmente funcionan.—Se espera que la línea quedará abierta para el 25 del corriente.—Se dice que la Compañía ha celebrado contratos con los Gobiernos de Guatemala, el Salvador, Nicaragua, Costa-Rica y Colombia, y piensa prolongar la línea hasta Paíta.—Una vez completado este sistema, se verán estas poblaciones libres de las exacciones y torpezas de la casi ditunta Compañía del Cable de las Antillas y Panamá.

(De La Estrella de Panamá).

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 26		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
19,00	22,25	20,50	20,58
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera			
Claro	Oscr.	Oscr.	
Barómetro: Termino medio 26,256			

ELEMENTOS DE Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

176.—La suspensión de cargo y oficio público y profesión titular, inhabilita para su ejercicio, durante el tiempo de la condena (1.) como el mismo nombre de la pena lo indica.—Respecto del sueldo debe tenerse en cuenta que la suspensión decretada durante el juicio, trae como consecuencia inmediata, la privación del sueldo al presunto reo, al cual sólo se le reconocerá la mitad, en el caso de pronunciarse sentencia absoluta (2); esto sin perjuicio de las indemnizaciones de ley, si las hubiere.—La suspensión decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspenso, mientras ella dure.—(3)

177.—Para terminar respecto de los efectos de las inhabilitaciones y suspensiones, vamos á tratar una cuestión muy debatida por los juriscónsultos, y es: debe la ley penal comprender al eclesiástico en las inhabilitaciones y suspensiones en un país como en Costa-Rica, por ejemplo, donde hay absoluta libertad de cultos?—Los que opinan por la negativa se fundan en que estando abolido el fuero eclesiástico para los negocios civiles comunes y criminales, solo ha quedado á la iglesia la jurisdicción espiritual, de que el Estado no puede privarla (4)—A esto contestamos, que por más abstracción que hagamos de la autoridad eclesiástica, ella subsiste, y subsistirá, mientras haya adeptos á la religión cristiana; que si un sacerdote delinque en el ejercicio de su ministerio,—que la nación métrica católica tiene que tolerar, si se precia de sustentar el principio de libertad de cultos,—debe suspenderse de la jurisdicción eclesiástica que ejerce, y que tan mal uso ha hecho de ella como á un maestro de escuela se le suspende en casos análogos.—Es por esto que nuestro Código Penal establece que cuando las penas de inhabilitación y suspensión, recaigan en persona eclesiástica, sus efectos no se extenderán á los cargos, derechos y honores que tengan por la Iglesia, por no ser del resorte del Estado,—Empero, á los eclesiásticos incursos en tales penas, y por todo el tiempo de su duración, no se les reconocerá en la República, la jurisdicción eclesiástica y la cura de almas, ni podrán percibir rentas del Tesoro Nacional. [6]—Este último se refiere á los curatos incógnos que el Tesoro dota y á las demas dotaciones que el mismo suministra como la del Cabildo &c.—Luego la ley, re-

firiéndose á inhabilitaciones y suspensiones añade: esta disposición no comprende á los Obispos, en lo concerniente á la jurisdicción ordinaria que les corresponde, [1] por derivar de un poder extraño al del Estado.

178.—Los derechos políticos activos y pasivos á que se refieren los artículos anteriores (número antes) son: la capacidad para ser ciudadano elector y la capacidad para obtener cargos de elección popular.—El que ha sido privado de ellos sólo puede ser rehabilitado en su ejercicio en la forma prescrita por la ley. [2] Oportunísima es esta explicación á fin de que no se fuera á dar una torcida interpretación á la pérdida de tales derechos y se fuera á creer que el que había sido privado de ellos no podría impetrar gracia alguna directamente, ó que su casa podría ser allanada sin las formalidades de la ley, ó que podría ser privado de su libertad sin derecho á reclamar el habeas corpus, ó que podría ser sometido á juicio ante otros tribunales sin poder reclamar la garantía constitucional; ó que no podría hacer uso en lo sucesivo de sus demas garantías individuales, como las de emitir sus ideas por la prensa, el derecho de reunión, petición &c. &c.

179.—Cuando la inhabilitación para cargos y oficios públicos y profesiones titulares es pena accesoria, como en los casos de los artículos 35, 36 y 37, no la comprende el indulto de la pena principal, á menos que expresamente se haga extensiva á ella.—[3]

180.—El indulto de la pena de inhabilitación perpétua ó temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, repone al penado en el ejercicio de éstas últimas; pero no en los honores, cargos, empleos ú oficios de que se le hubiere privado.—El mismo efecto produce el cumplimiento de la condena á inhabilitación temporal. [4]—Resulta, pues, que si á un Juez letrado se indulta de la pena de inhabilitación ó ha concurrido este por el lapso de la ley, de hecho puede ejercer la profesión de Abogado; pero no podrá pretender recobrar el empleo de Juez que perdió por la condena, á menos de obtener un nuevo nombramiento.

181.—Tanto el Código antiguo como el moderno consignan la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad, pero la falta de la reglamentación en el primero dió por resultado hacer efímera la condena.—Para obviar ese inconveniente, el nuevo Código—siguiendo el chileno—establece las reglas á que se ha de sujetar al reo para el efectivo cumplimiento de dicha pena. Esas son las siguientes:

182.—La sujeción á la vigilancia de la autoridad, da al Juez de la causa el derecho de determinar ciertos lugares en los cuales le sea prohibido al penado presentarse después de haber cumplido la pena principal y de imponer á éste todas ó algunas de las siguientes obligaciones:

[1.] Artículo 42.
[2.] Inciso 2º. del artículo 45.
[3.] Inciso 3º. de idem.
[4.] La Serna y Montalban, número 179, página 132.—Derecho Penal.
[5.] Artículo 49.

[1.] Inciso 2º. de Id.
[2.] Artículo 50.
[3.] Artículo 51.
[4.] Artículo 52.

1ª—La de declarar antes de ser puesto en libertad el lugar en que se propone fijar su residencia.

2ª—La de recibir una boleta de viaje en que se le determine el itinerario que debe seguir, del cual no podrá apartarse; y la duración de su permanencia en cada lugar del tránsito.

3ª—La de presentarse dentro de veinticuatro horas siguientes á su llegada, ante el funcionario designado en la boleta de viaje.

4ª—La de no poder cambiar de residencia sin haber dado aviso de ello, con tres dias de anticipación, á éste último funcionario, quien le entregará la boleta de viaje primitiva con el permiso é itinerario correspondientes, para que se traslade á su nueva residencia.

5ª—La de adoptar, arte oficio, industria ó profesion, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia. (1)

De este modo se consigue el objeto de imponer esta pena, que es, la inmediata vigilancia de la autoridad á fin de que el que la sufre no reincida, apartándole de lugares sospechosos.

(Continuará.)

(L.) Artículo 20.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Al que suscribe se le ha perdido un caballo mozo salpicado, regular tamaño y con el fierro figurando una G. Alajuelita, enero 26 de 1881.

FRANCISCO MARTIN. 3. v. 1.

Sociedad del Hospital de Incurables.

Por no haber tenido aún lugar la elección de los individuos que deben componer la Direccion en el presente año, se convoca de nuevo á los Socios para las doce del día Domingo 30 del corriente.

San José, enero 27 de 1881. El Secretario, MARIANO MONTEALEGRE H. 3. v. 1.

MADERA SECA DE CEDRO:

Tablas, tabloneillos, alfajias. Gran depósito en el "Almacén Frances," calle de la Universidad N.º 24. A. DENISSE. San José, enero 27 de 1881. 5. v. I. D.

SEGURO CONTRA INCENDIO sobre el café almacenado en Puntarenas.

Los que suscriben, ponen en conocimiento de los Señores Comerciantes y hacendados, que se sirvan consignarles su café, que están preparados para asegurarlo contra incendio, si se sirven ordenarlo, y mientras permanezca en sus bodegas, mediante el reconocimiento en cuenta corriente, de las primas siguientes:—Sobre cada saco que llegue con orden de embarque, por 1ª oportunidad, 6½ centavos.—Sobre cada saco, que deba estacionar más ó ménos tiempo, no pasando de dos meses, 10 centavos.—Si pasa de dicho tiempo, 6½ centavos más, por mes y por saco.

Las pólizas de seguro contra el riesgo indicado, las tenemos abiertas con las acreditadas compañías "Imperial" y "Northern," de las cuales, y para el caso, sólo nos conceptuamos ú obramos como agentes suyos.

Puntarenas, enero 20 de 1881. E. ROHMOSER & C.º 3. v. 3. D.

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

La Junta Directiva de este Banco en sesion celebrada el 11 del presente, acordó, á su artículo 2º declarar un dividendo de 20 por ciento anual.

En consecuencia los Señores accionistas podrán recibirlo desde el juéves 13 del presente, debiendo presentar para el efecto la cédula ó cédulas correspondientes. San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO, Secretario.

8 v 8

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de este Banco y para los efectos allí expresados, se convoca á los accionistas en Asamblea General para las doce del día 30 del presente mes, en el local que ocupa el mismo establecimiento.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO, Secretario.

SE VENDE la casa de la Colchoneria. Francesa en la calle de la Merced N.º 18, con todos sus muebles, á precios muy moderados, y todo nuevo. San José, Noviembre 29 de 1880. 12. v. 11

QUESOS DE TUIZ. Se venderán por mayor en el almacén de maderas frente al Teatro Municipal, mientras no se presente contratista, que tome por un año los que produce la hacienda.

San José, enero 12 de 1881. 6. v. 6. d.

Administracion General de Correos. Desde el 20 de enero hasta nuevo aviso, saldrá de Panamá para Champerico y puertos intermedios un vapor extraordinario el 20 de cada mes, que tocará en Puntarenas el 23 y de vuelta el 8 ó 9. San José, enero 14 de 1881. 20. v 10.

G. ANDRE, Calle del Comercio. ACABA DE RECIBIR: Géneros para trajes, colores modernos. Flecos para adornar, de los mismos colores que los géneros. Sombreros adornados y sin adorno, gran variedad. Camisas para hombres y para Señoras gran variedad. Ropa interior como medias, calzoncillos y camisetas para hombres, señoras y niños. Pañolones y chales de punto. Pañolones de burato lisos y bordados, de todo color. Pañolones de lana. Escarolas. Calzado. Colchas. Fraxadas. Corbatas. Paños de mano. Cortinas de punto. Vestidos para jóvenes de 6 á 12 años. Sombrillas y gran variedad de otros artículos. San José, Noviembre 23 de 1880.

Clase.

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduría de libros por partida doble y Matemáticas. Bajo la direccion de Don BALTASAR L. DE TEJADA, Profesor Normal. 14 12

SE ALQUILA del primero de Febrero en adelante, una casa grande y hermosa en la calle del correo, N.º 13, al Norte.—Pormenores en la Zapatería Alemana. San José, enero 25 de 1881. 3. v. 3. D.

SIROPEs á \$ 2-50 docena devolviéndole en envase.—Se vende en la cerveceria Nacional. G. RICHMOND.

EL DOCTOR VAN PATTEN tiene el honor de avisar á sus favorecedores que acaba de trasladar su oficina de Dentista á los bajos de la casa nueva del Honorable Señor Ministro Don Salvador Lara, contigua al Hotel Victor, calle de la Estacion. Este local es limpio, elegante, bien ventilado y tiene excelente luz.

Con el mayor gusto se ofrece á hacer cualquier trabajo que se le encomiende en su profesion. San José, diciembre 15 de 1880. 12. v. 12 D.

Se compran acciones del "Mercado de San José" A. COLLADO. San José, enero 8 de 1881. 3. v. 3. D.

Vino Burdeos "Catoy" y sacos vacíos para café. vende. HTO TOURNOX & C.º San José, diciembre 16 de 1880. 26. v. 12 D.

¡OJO! Cal de superior calidad y teja del acreditado tejador de San Antonio de Desamparados vende G. André. San José, enero 19 de 1881. 10. v. 6. D.

G. ANDRE, Calle del Comercio. ACABA DE RECIBIR: Cera blanca sin labrar y pabilo para velas 10 v 10. D.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de febrero, que comenzará á regir el 29 del corriente.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Juéves..	2 p. m.	Lunes y Juéves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.....	Dias festivos.....	1 " "	Dias festivos.....	10½ " "
Grecia.....	Lunes á Viérnes..	2 " "	Lunes á Viérnes..	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8½ " "
La Union y Cartago.....	Dias impares.....	2 " "	Dias pares.....	10 " "
Limon.....	Dias festivos.....	10½ a. m.	Dias festivos.....	6 p. m.
Terraba y Boruca.....	Lunes á Viérnes..	6½ " "	Lunes á Viérnes..	10 a. m. y 6 p. m.
Aserrí y carrera.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8½ " " y 6½ " "
San Isidro y carrera.....	Miércoles.....	2 " "	Jués.....	Indeterminada.
Paraiso y Orosi.....	Dia 12.....	12 " "	Dia 10.....	12 " "
San Isidro y Santa Bárbara.	Lunes y Juéves..	10½ a. "	Lunes y Juéves..	10 a. m.
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Juéves..	10½ " "	Martes y Viérnes.	10 " "
Golfo Dulce.....	Martes y Viérnes.	6½ " "	Miérc. y Sábado.	6 p. m.
Puriscal.....	Lunes y Viérnes.	6½ " "	Lunes á Viérnes.	6 " "
América del Sur, EE. UU. de América.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6½ " "
Antillas y Europa.....	Dia 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. p.
Salvador, Guatemala, Méjico y California.....	Miércoles.....	5 " "	Martes.....	10 a. m.
EE. de Centro América.....	Via Panamá.....	10, 17 y 25	13 y 30.	Indeterminadas.
Nicaragua.—Via Liberia.....	Via Limon.....	12.	2 " "	Indeterminadas.
	28.	2 " "	19.	Id.
	10 y 28.	2 " "	13 y 28.	10 a. m.
	Jués.....	2 " "	Jués.....	

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 á 9 a. m., de 10 a. m. á 2 p. m. y de 5½ á 6½ p. m. diariamente.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6½ p. m. El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m. San José, enero 26 de 1881.

F. ROBERTO CASTRO. Admor. General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de enero de 1881.

Dias.	Fechas.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	4	12 m.	7 p. m.	3 p. m. del 5
Viérnes.	7	1 p. "	8 " "	4 " " " 8
Martes.	11	4 " "	11 " "	7 " " " 12
Miérnes.	14	9 " "	4 " "	4 " " " 15
Vártes.	18	10 " "	5 p. "	5 " " " 19
Viérnes.	21	12 " "	7 " "	7 " " " 22
Martes.	25	4 p. "	11 " "	11 " " " 26
Viérnes.	28	9 a. "	4 " "	4 " " " 29

Administracion de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de enero de 1881.

Dias.	Fech.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	2	10 a. m.	6 p. m.	1 p. m. del 3
"	9	2 p. "	10 " "	4 " " " 10
"	16	9 a. "	5 " "	12 " " " 17
"	23	2 p. "	10 " "	5 " " " 24
"	30	10 a. "	10 " "	1 " " " 31

Administracion de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced